



ESTRATEGIA PARA LA DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. INS

Elaborado por: Oficina Asesora Jurídica, Luis Ernesto Flórez Simanca

Revisado por: *Asesora Dirección General, Carolina Monroy Calvo*



La salud

Ministerio de Salud

1. OBJETIVO

Dar a conocer al talento humano de la Entidad, los lineamientos, compromisos, procedimientos y responsabilidades para el trámite de declaración de los conflictos de interés, que surjan en ejercicio de sus actividades.

2. ALCANCE

Esta política debe ser acogida por todo el talento humano que ejecuta actividades en el INS, sin importar el tipo de vinculación vigente con la entidad, ni la naturaleza jurídica de la misma, acorde con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Ley 1437 de 2011, el Código de Disciplinario Único; Ley 734 de 2002, el Código Penal Colombiano; Ley 599 de 2000, Código de Procedimiento Ley 906 de 2004 Penal y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

Conforme a lo establecido por la **Ley 734 de 2002 Art. 53** y a su entrada a su vigencia lo indicado por **Ley 1959 de 2019 Art. 69**, el mencionado régimen legal, se aplicará a los particulares que ejerzan funciones públicas por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato.

NOTA: En caso de presentarse alguna situación de conflicto de interés frente al Talento Humano del INS perteneciente a algún comité institucional en ejercicio de sus funciones, se deberá acudir a las normas internas o reglamento propio del comité que regulen lo específico al presente trámite; de no encontrarse regulado en éste, se deberá seguir el procedimiento general aquí descrito.

3. DEFINICIONES

- a. **Código de buen gobierno (versión 2 mayo 2017 /transparencia numeral 3/estructura orgánica):** desarrollado como aplicación del concepto del gobierno corporativo, a través del cual se identifican los compromisos éticos de la alta dirección respecto a la gestión íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y/o gobierno, que, a manera de disposiciones voluntarias de autorregulación, son promulgados ante los diversos públicos y grupos de interés.
- b. **Código de Conducta ética (Res. 1216 de 2017 INS):** documento que establece pautas, acerca de la forma como se debe relacionar y proceder en el ambiente laboral y social; señala principios, valores y compromisos, que en coherencia con el Código de Buen Gobierno, todo servidor público del INS debe observar, en el ejercicio de su función administrativa.
- c. **Comité de Ética y Metodológicas de Investigación (CEMIN):** es un órgano asesor de la Dirección General, conformado mediante Resolución 395 del 4 de abril de 2017, en el cual se integraron el Comité Técnico de Investigación y el Comité de Ética en Investigación con el fin mejorar la oportunidad en la evaluación de proyectos.
- d. **Código de Integridad: valores del servicio público (DAFP):** documento desarrollado por el Departamento Administrativo de la Función Pública que establece una serie de valores comportamentales que orientarán

las actuaciones de las personas dedicadas al servicio público, el cual implica y requiere un comportamiento especial, un deber-ser particular, una manera específica de actuar bajo el sentido de lo público. Los valores establecidos en él deben ser conocidos, acogidos y practicados por todos los servidores públicos del INS en todas y cada una de sus actuaciones.

- e. **Conflicto de interés:** situación en la cual el interés personal del servidor público o el particular vinculado al INS colisiona con los deberes y obligaciones del cargo o actividad que desempeña. Cuando el interés general propio de la función pública que cumple el INS entra en conflicto con el interés particular y directo del Talento Humano del INS, este último deberá declararse impedido.
- f. **Corrupción:** consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones, especialmente las públicas, en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.
- g. **Gestionar:** ocuparse de la administración, organización, coordinación y funcionamiento de una entidad o proyecto y de sus recursos humanos, tecnológicos, financieros y económicos, con la finalidad de lograr un conjunto de objetivos concretos.
- h. **Impedimento:** es la acción en la que el talento humano del INS decide, por iniciativa propia, abandonar la ejecución de una actuación administrativa o misional de la Entidad, cuando el interés general, propio de la función pública que cumple la institución en el ámbito nacional, entra en conflicto con el interés particular y directo del talento humano, de acuerdo con las causales determinadas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.
- i. **Incompatibilidad:** imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.
- j. **Inhabilidad:** incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.
- k. **Misión:** definición del quehacer de la entidad. Está determinado en las normas que la regulan y se ajusta de acuerdo con las características de cada ente público.
- l. **Moral:** creencias que ya se han internalizado en el individuo, son una guía de preferencias personales asociadas a emociones o deberes morales propios de su conciencia
- m. **Políticas Institucionales:** directrices u orientaciones por las cuales la alta Dirección define el marco de actuación con el cual se orientará la actividad pública en un campo específico de su gestión, para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales del INS, de manera que se garantice la coherencia entre sus prácticas y sus propósitos.
- n. **Principios éticos:** creencias básicas sobre la forma correcta como una persona se debe relacionar con los otros y con el mundo, desde las cuales se erige el sistema de valores éticos al cual la persona o el grupo se adscriben.

- o. **Responsabilidad social:** compromiso, obligación y deber que poseen los individuos o miembros de una sociedad o empresa, voluntariamente, de contribuir para una sociedad más justa y por proteger el ambiente.
- p. **Riesgos:** posibilidad de ocurrencia de toda aquella situación que pueda entorpecer el no desarrollo de las funciones de la entidad y le impidan el logro de sus objetivos.
- q. **Política de Desarrollo Administrativo:** conjunto de lineamientos que orientan a las entidades en el mejoramiento de su gestión para el cumplimiento de las metas institucionales y de Gobierno, a través de la simplificación de procesos y procedimientos internos, el aprovechamiento del talento humano y el uso eficiente de los recursos administrativos, financieros y tecnológicos.
- r. **Talento Humano:** funcionarios, contratistas, colaboradores (pasantes, profesionales en entrenamiento, investigadores visitantes o expertos externos ad honorem, o su equivalente) y en general, el talento humano temporal o transitorio que se encuentre vinculado o prestando sus servicios al INS mediante relación legal y reglamentaria, contrato, convenio o acto jurídico de cualquier naturaleza.
- s. **Transparencia:** principio que determina que toda información en posesión, bajo control o custodia del Estado es pública, y no podrá ser reservada o confidencial, salvo que esté contemplada en la ley o en la Constitución y que sean acordes con los principios de una sociedad democrática.
- t. **Recusación:** es el acto por el cual una persona que tenga conocimiento de una actuación administrativa o misional, la cual se encuentra en cabeza de un servidor o colaborador del INS, podrá solicitar que éste sea apartado del ejercicio de la labor de manera motivada, pues su imparcialidad genera duda, atendiendo a las causales estipuladas en el artículo 11 de la Ley 1413 de 2011 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.
- u. **Valor ético:** forma de ser y de actuar de las personas que son altamente deseables como atributos o cualidades propias y de los demás, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana. Los valores éticos se refieren a formas de ser o de actuar para llevar a la práctica los principios éticos.
- v. **Visión:** define y/o establece el deber ser de la entidad pública en un horizonte de tiempo; desarrolla la misión del ente e incluye el plan de gobierno de su dirigente, que luego se traduce en el plan estratégico de la entidad.

4. MARCO LEGAL Y/O NORMATIVO.

- a. Constitución Política Nacional de 1991.
- b. Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Bogotá- Colombia.
- c. Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. Bogotá - Colombia.

- d. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Bogotá- Colombia
- e. Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Bogotá- Colombia.
- f. Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario. Bogotá- Colombia.
- g. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
- h. Ley 594 de 2000. Ley General de Archivos. Bogotá- Colombia.
- i. Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Bogotá- Colombia.
- j. HELSINKI. Declaración de Helsinki 2013. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos.
- k. Decreto 2774 de 2012 "Por la cual se establece la estructura interna del INS- INS"
- l. Decreto 4109 de 2011 "Por la cual se cambia la naturaleza jurídica del INS y se determina su objeto y estructura".
- m. Resolución 1995 de 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica" Ministerio de Salud y Protección Social.
- n. Resolución No 1629 de 2015 "Por la cual se adopta la política de seguridad de la información en el INS y se dictan otras disposiciones" INS.
- o. Resolución No 1607 de 2014 "Por la cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual del INS-INS, la política para la protección de datos personales establecida en la ley estatutaria No 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones"- INS.
- p. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC internacional). 2013. NTCISO-IEC 27001. Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Requisitos. OPS 2009
- q. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. Evaluación de la conformidad, requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas; Bogotá; ICONTEC 2013 (NTC-ISO 17024).
- r. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración; Bogotá; ICONTEC 2005 (NTC-ISO 17025).

- s. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. Evaluación de la conformidad. Requisitos Generales para los ensayos de Aptitud. Bogotá: ICONTEC 2010 (NTC-ISO 17043).
- t. Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Subdirección de proyección institucional, Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Julio 2019.

5. POLÍTICA PARA LA DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL INS.

Es Política del INS realizar la gestión de los conflictos de interés que surjan en la entidad, cuando, el interés general propio de la función pública que cumple ésta en el ámbito nacional e internacional, entra en conflicto con el interés particular y directo del talento humano de la organización; por lo tanto en el INS (en adelante INS) se conocen, atienden y resuelven conflictos, impedimentos y recusaciones, que sean manifestados o declarados, por el Talento Humano del INS, independientemente del tipo de vinculación con la Entidad.

El INS permite que todo el Talento Humano, tenga la posibilidad de conocer y manifestar de manera previa a su vinculación si se encuentra incurso o no en alguna de las causales de conflictos de interés identificadas por la normatividad, mediante el formato número FOR-A07.0000-015 “MANIFESTACIÓN CONFLICTO DE INTERESES”.

Lo anterior se interrelacionará con los diferentes lineamientos institucionales emitidos por la Dirección General que salvaguardan el acceso, la seguridad, la confidencialidad y el tratamiento de información del INS, dentro de los cuales se encuentran:

5.1 Política General de la Seguridad de la Información – INS (Resolución 0186 de 2019 Política de Seguridad de la Información).

Para el INS como entidad Científico-Técnica generadora de conocimiento, es de vital importancia salvaguardar la información obtenida de sus diversas actividades misionales, estratégicas y de evaluación, la cual es usada como herramienta para la toma de decisiones; la emisión de lineamientos, la ejecución de actividades y la prevención de riesgos relacionados con la salud pública, de acuerdo con sus funciones y competencias, en el marco del Sistema de Seguridad de la Información y las políticas de Estado.

El INS reconoce la seguridad de la información como el conjunto de controles de protección que permiten resguardar y proteger la información, basados en el estándar de calidad de la ISO/IEC 27001, y el Modelo de Privacidad y Seguridad de la Información (MPSI) en lo que se refiere a la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información y los datos importantes para la organización, independientemente del formato que tengan, estos pueden ser: electrónico, papel, audio y video, entre otros. (Resolución 0186 de 2019 Política de Seguridad de la Información).

5.2 Política de Confidencialidad, imparcialidad e integridad (POE-A07.0000-003. Noviembre de 2019)

Entendiendo la importancia de la adecuada gestión de la información y con el fin de garantizar su independencia técnica y administrativa, el INS, se compromete con la debida confidencialidad, imparcialidad e integridad en todos sus procesos institucionales, buscando establecer confianza en el ejercicio de sus deberes con el Estado y la



ciudadanía, ello enmarcado en el cabal cumplimiento de la ley, en concordancia con la plataforma estratégica de la Entidad. El INS busca asegurar que, todo el Talento Humano, independientemente del tipo de vinculación, desarrollará sus actividades dentro de la total confidencialidad, así como la imparcialidad, la ética profesional, juicio imparcial e integridad operativa, ya que a través de estos se garantiza la objetividad y coherencia con políticas nacionales como son; acceso a la información, transparencia, anticorrupción, entre otras.

La información confidencial y reservada será tratada por el Talento Humano de la Entidad únicamente para los propósitos encomendados y de acuerdo con las funciones que esta desarrolla en el ámbito institucional. En ningún caso podrán revelar o transmitir la información confidencial a terceros, garantizando así el adecuado uso y manejo de la información a la que tienen acceso.

Los lineamientos establecidos en el código de ética del INS y en el POE-A07.0000-003 confidencialidad, imparcialidad e integridad garantizan la protección frente a presiones indebidas y brindan el soporte pertinente cuando se evidencian conflictos de interés.

5.3 Política de Propiedad Intelectual y Protección de Datos Personales. (Resolución 1607 de 2014 Reglamento de Propiedad Intelectual)

Es política del INS que todas las personas, tengan acceso a las bases de datos de la Entidad, estadísticas rutinarias, consolidadas de eventos de interés en salud pública, boletines epidemiológicos, informes de evento por periodo epidemiológico y demás publicaciones efectuadas por el INS, siempre y cuando esta información no contenga datos sensibles sujetos a reserva legal y en concordancia con las restricciones que establece la normatividad al respecto.

5.4 Código de buen gobierno: Políticas de buen gobierno para la administración de la Entidad

El INS a fin de combatir la corrupción, y trabajar con transparencia y eficiencia en el desempeño de la función pública que le compete, a través de los medios de comunicación que posee, mantiene activa la información a la ciudadanía, retroalimenta a las entidades en forma oportuna y sencilla de los avances obtenidos en la implementación de las políticas de desarrollo administrativo, contenidas en el modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de generar estrategias para el mejoramiento continuo.

5.5. Política de comunicación e información (Resolución No. 1244 de 2015.)

La comunicación en el INS se reconoce en el marco legal y de acción, primero como un derecho fundamental que vela por la libertad de expresión e información promulgados en la Constitución Política de Colombia y en segundo lugar una forma de garantizar el conocimiento de la misión, visión, objetivos y planes institucionales para cumplir con la transparencia de gestión en salud con los grupos de interés (clientes y partes interesadas). Descrita en el POE-D03.0000-001 Estrategias De Comunicación Interna.

6. COMPROMISOS DEL TALENTO HUMANO.

La política de declaración de conflicto de interés esta soportada en los siguientes compromisos:

- a. El INS establecerá herramientas que permitan a todo el Talento Humano independientemente su tipo de vinculación, conocer y manifestar a la Entidad, previo al inicio de sus funciones o la ejecución de sus actividades, si se encuentra incurso o no, en alguna de las causales determinadas por la ley como posible conflicto de interés. Adicionalmente, quienes ejecuten funciones o actividades en las Direcciones Técnicas de la Entidad conocerán de antemano los conflictos de interés determinados por las áreas de trabajo a partir de normas técnicas.
- b. El Talento Humano independientemente su tipo de vinculación no utilizará la información que en ejercicio de sus funciones tenga acceso para beneficio personal o de terceros. Esta información se clasificará de acuerdo con el índice de información clasificada y reservada determinado por la Entidad.
- c. Cumplir con los lineamientos vigentes para elevar solicitudes de aval ante los diferentes comités interinstitucionales, con el propósito de acceder a información de la Entidad.
- d. No divulgar, revelar o suministrar la información a ninguna persona natural o jurídica que no tenga una relación de servicios y de confidencialidad en el trámite o asunto, además deberá usar la información a que acceda legalmente de manera adecuada al desempeño de cada actividad.
- e. No usar de forma indebida el contenido de cualquier material o información catalogada como clasificada o reservada por ley.
- f. No comunicar ninguna información relacionada con las actividades asociadas y/o con las decisiones del INS a terceras personas, excepto como explícitamente acuerde el INS o lo establezca la Ley.
- g. Mantener de manera confidencial la información y protegerla para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que se utiliza para proteger la información clasificada y reservada.
- h. Velar por el cumplimiento de las políticas relacionadas con la seguridad de la información y de más lineamientos nacionales e internacionales, jurídicos y técnicos adoptados por el Instituto.
- i. Se contará con un talento humano independientemente su tipo de vinculación eficiente y capaz, basando su quehacer en los conocimientos técnicos y científicos de acuerdo con su disciplina.
- j. No suministrar información indebidamente dando a conocer documento o dato que se deba mantener en secreto o reserva llegados a su conocimiento por razón de sus funciones, como lo es la información pública clasificada e información pública reservada.
- k. No publicar información que sea de carácter reservado que atente contra el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas, seguridad pública y demás derechos consagrados en la Constitución, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

- l. Dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y sus respectivas normas reglamentarias, el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias frente al tratamiento de la información personal.
- m. Propender por el acatamiento a los lineamientos definidos frente a las situaciones donde se presenten los conflictos de interés del talento humano en la ejecución de sus actividades.
- n. Dar estricto cumplimiento a la Resolución No 1607 de 2014 "Por la cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual del INS-INS, la política para la protección de datos personales establecida en la ley estatutaria No 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones", o la que la modifique o derogue.
- o. No incurrir en actividades que puedan ser consideradas punibles, de acuerdo con lo determinado en el Código Penal Colombiano, debido a su carácter de servidores públicos.

7. CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

Ocasiones por las cuales el talento humano del INS se podría encontrar incurso en alguna de las causales de conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad, donde se deberá iniciar el procedimiento de impedimento o recusación:

a. CONFLICTO DE INTERÉS (Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011):

- ✓ Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- ✓ Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
- ✓ Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
- ✓ Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
- ✓ Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- ✓ Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

- ✓ Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- ✓ Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- ✓ Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- ✓ Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- ✓ Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de esta, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
- ✓ Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
- ✓ Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
- ✓ Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores.
- ✓ Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
- ✓ Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

b. INABILIDADES – (Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Art. 53 y a su entrada a su vigencia lo indicado por Ley 1959 de 2019 Art. 40 y ss)

Constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

- ✓ Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- ✓ Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- ✓ Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- ✓ Haber sido declarado responsable fiscalmente.
- ✓ Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.
- ✓ Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ✓ Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.
- ✓ Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

c. INCOMPATIBILIDADES. (Artículo 39 de la Ley 734 de 2002 Art. 53 y a su entrada a su vigencia lo indicado por Ley 1959 de 2019 Art. 43)

Constituye incompatibilidad para desempeñar cargos públicos:

Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.

d. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES. (Ley 80 de 1993)

Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- ✓ Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- ✓ Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- ✓ Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- ✓ Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- ✓ Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- ✓ Los servidores públicos.
- ✓ Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- ✓ Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.
- ✓ Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- ✓ Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte

de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

- ✓ Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos puntos cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

- ✓ El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- ✓ Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- ✓ Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- ✓ El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

- ✓ Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- ✓ Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
- ✓ Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.
- En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

8. CAUSALES CONFLICTO DE INTERÉS EN EL MARCO DE NORMAS TÉCNICAS

Las causales definidas para el talento humano del INS, el cual cumple funciones en el marco de las normas técnicas objeto de acreditación (NTC-ISO/IEC 17025, NTC-ISO/IEC 17024 y NTC-ISO/IEC 17043) y por las cuales se deberá iniciar el procedimiento de declaración de conflicto de intereses, son:

Ateniendo las circunstancias particulares que deben ser observadas por el talento humano que cumple funciones en el marco de las normas técnicas objeto de acreditación, el talento humano independiente a su tipo de vinculación de los Grupos de la Dirección de Redes en Salud Pública y el personal delegado del Organismo Certificador de personas de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riego en Salud Pública del INS deberá observar, lo señalado por las herramientas establecidas por dichas Direcciones, que le permitan definir las presiones indebidas provenientes de instancias internas o externas a la Entidad y posibles conflictos de interés frente a las funciones y actividades desarrolladas.

9. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El procedimiento y mecanismos de la declaración de la procedencia de conflictos de interés, autoridades e instancias encargadas, y responsables para el trámite en el INS, se establece en el instructivo **INT-A07.0000-006**

10. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- ✓ Decreto 2774 de 2012 "Por la cual se establece la estructura interna del INS- INS"
- ✓ Decreto 4109 de 2011 Por la cual se cambia la naturaleza jurídica del INS y se determina su objeto y estructura.
- ✓ Resolución 1995 de 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"
- ✓ Resolución No 1629 de 2015 "Por la cual se adopta la política de seguridad de la información en el INS y se dictan otras disposiciones"
- ✓ Resolución No 1607 de 2014 "Por la cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual del INS-INS, la política para la protección de datos personales establecida en la ley estatutaria No 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Instituto Colombiano De Normas Técnicas Y Certificación (ICONTEC internacional). 2013. NTCISO-IEC 27001. Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Requisitos. OPS 2009
- ✓ Instituto Colombiano De Normas Técnicas Y Certificación. Evaluación de la conformidad, requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas; Bogotá; ICONTEC 2013 (NTC-ISO 17024).
- ✓ Instituto Colombiano De Normas Técnicas Y Certificación. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración; Bogotá; ICONTEC 2005 (NTC-ISO 17025).
- ✓ Instituto Colombiano De Normas Técnicas Y Certificación Evaluación de la conformidad. Requisitos Generales para los ensayos de Aptitud. Bogotá; ICONTEC 2010 (NTC-ISO 17043).
- ✓ POE A07.0000.002 Tramite Recurso de Reposición.
- ✓ POE-A07.0000-003. Confidencialidad, imparcialidad e integridad.
- ✓ Código de Conducta Ética. INS. 2017.
- ✓ Código de Buen Gobierno. INS. 2017.

11. ANEXOS

LINEMAIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD EN EL INS

12. VIGENCIA.

La presente política será de obligatorio cumplimiento a partir de 24/12/2021


Franklyn Edwin Prieto Alvarado. Director General (E).

Reviso: Luis Ernesto Florez Simanca, Jefe Oficina Asesora Juridica.

Carolina Monroy Calvo, Asesora de Dirección General.

Proyecto: Oficina Asesora Juridica.

ANEXO 1.

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD EN EL INS.

El INS salvaguarda la confidencialidad, la protección de la información y la imparcialidad e integridad de esta, por parte del talento humano, a través de las actividades descritas a continuación, con el propósito de garantizar la calidad y confiabilidad de su gestión:

1. Socializar los principios y valores éticos esenciales:

Una vez realizadas las actividades que hacen parte del procedimiento de vinculación de personal ya sea de carrera administrativa o en provisionalidad, se deben socializar los principios y valores éticos esenciales a todo el personal que ejecute actividades en el INS: Procedimiento de inducción y reinducción- (Código de ética y buen gobierno, Políticas institucionales aplicables y demás lineamientos vigentes).

Cuando se trate de un contratista, una vez realizadas las actividades que hacen parte del procedimiento de contratación, se deben socializar los principios y valores éticos esenciales, así como las políticas institucionales vigentes al respecto.

Cuando se trate de un funcionario de libre nombramiento y remoción, se deben socializar los principios y valores éticos esenciales, así como las políticas institucionales vigentes al respecto.

Cuando se trate de personal que cumple funciones o ejecute actividades en el marco de las normas técnicas objeto de acreditación, se socializará y cumplirá lo dispuesto en el POE-A07.0000-003. Confidencialidad, imparcialidad e integridad, o el documento que los sustituya, modifique, reemplace o derogue.

2. Asegurar la confidencialidad de la información:

Todo el talento humano que ejecute actividades en el INS, según sea el caso, deberá:

- a. Participar en el proceso de inducción institucional y entrenamiento en el puesto de trabajo de acuerdo con los procedimientos vigentes.
- b. Realizar el proceso de inducción en los Laboratorios de acuerdo con el procedimiento determinado para tal fin.
- c. Recibir socialización de los deberes del Servidor Público.
- d. Conocer los instrumentos de gestión de la información pública del INS de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, disponible en la siguiente ruta: <https://www.ins.gov.co/Transparencia>

- e. Conocer y aceptar las cláusulas de confidencialidad en los contratos, de acuerdo con su participación en los mismos.
- f. Diligenciar el formato acuerdo de confidencialidad.
- g. Para actividades periódicas informar a la persona que el formato debe ser diligenciado nuevamente cuando considere que se presenta alguna novedad.
- h. Para las actividades de auditoría se contempla la firma de una declaración de confidencialidad en los documentos propios del proceso.
- i. Asegurar la protección de los documentos de acuerdo con los siguientes lineamientos institucionales, o los actos que los modifiquen, sustituyan o adicionen:
 - ✓ Resolución No. 186 de 2019 "Por la cual se actualiza la Política de Seguridad de la Información en el INS y se dictan otras disposiciones"
 - ✓ Resolución No 1607 de 2014 "Por la cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual del INS-INS, la política para la protección de datos personales establecida en la ley estatutaria No 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

3. Asegurar la protección de los registros

Para registros del Sistema Integrado de Gestión (Físicos o Digitales):

- a. Aplicar los lineamientos definidos en los procedimientos de la entidad para los procesos misionales, de apoyo o estratégicos.
- b. Asegurar la protección de la información comunicación interna.
- c. Mantener los canales de comunicación interna.
- a. Cumplir con los procedimientos de gestión de comunicaciones y protocolos de acceso vigentes para los sistemas de información administrados por el INS.

4. Comunicación y personal externo.

- a. En los casos en los cuales personal de instituciones nacionales o internacionales acceden a la Entidad en el marco de relaciones de cualquier naturaleza Jurídica, se deben comprometer a suscribir los actos jurídicos pertinentes en salvaguarda y protección de la información a la que se tiene acceso.

- b. Para garantizar la imparcialidad, juicio e integridad operativa el talento humano del INS realizará su labor de acuerdo con la Política de seguridad de la información, el reglamento de propiedad intelectual y de conflicto de interés establecido en el Sistema Integrado de Gestión, así como las demás que apliquen, la normatividad y los procedimientos internos.
- c. El uso indebido de la información privilegiada puede acarrear consecuencias, tales como acciones penales y sanciones disciplinarias que conllevarían incluso a la destitución del cargo, entre otras.
- d. Todas aquellas situaciones que no estén contempladas en la norma, pero que generen un dilema ético, que le reste transparencia y credibilidad a la gestión del INS en cuanto a la garantía de la Salud Pública, serán determinadas por consenso en los grupos correspondientes mencionados en la ponderación del conflicto. En tal caso se solicitará acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica.